REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA MIXTA

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado Sustanciador

Rad. CONFLICTO DE COMPETENCIA No. 2023-01143-01

Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

ACCIONANTE: **GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO**
ACCIONADO: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS**
ASUNTO : **CONFLICTO DE COMPETENCIA SALA MIXTA**
ACCIÓN DE TUTELA 11001311001520230031200 Y 11001418903220230035400

El Tribunal Superior de Bogotá por conducto de la Sala Mixta, procede a resolver de plano el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados 15 de Familia y 32 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de la localidad de Barrios Unidos, ambos de la ciudad de Bogotá.

I. ANTECEDENTES

El señor GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO presentó acción de tutela en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Efectuado el reparto, su conocimiento correspondió inicialmente al **JUZGADO 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, que mediante auto del 12 de mayo de 2023 envió de manera inmediata las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de los

Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral primero del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 2012:

> *"1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra* ***particulares*** *serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los* ***Jueces Municipales."***

Lo anterior, en atención que la accionada, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE, es una entidad privada, lo que conlleva a no tener competencia para conocer la acción de tutela de la referencia.

Realizado nuevamente el reparto de las diligencias, mediante auto del 18 de mayo de 2023, el **JUZGADO 32 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, se abstuvo de avocar el conocimiento del asunto y suscitó conflicto negativo de competencia, argumentando que la naturaleza jurídica de la accionada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE es una sociedad de economía mixta del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del poder pública, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que también hace parte del Ejecutivo, pero del sector central.

Suscitado el conflicto, las diligencias fueron enviadas a la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

II. COMPETENCIA

La competencia para dirimir asuntos como el que nos ocupa, es concedida por el artículo 18 de la Ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia:

> ***ARTÍCULO 18. CONFLICTOS DE COMPETENCIA.*** *Los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia en la respectiva Sala de Casación que de acuerdo con la ley tenga el carácter de superior funcional de las autoridades en conflicto, y en cualquier otro evento por la Sala Plena de la Corporación.*
>
> *Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas integradas del modo que señale el reglamento interno de la Corporación. (Subrayado fuera de texto original).*

III. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS:

Con el fin de establecer si la competencia para conocer el asunto recae sobre el Juzgados 15 de Familia de Bogotá, o si por el contrario su trámite corresponde al Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá, resulta necesario hacer las siguientes precisiones:

La competencia de una autoridad judicial para conocer de un proceso, fue prevista por el legislador a través de diferentes factores, dependiendo de la clase o materia, la cuantía, la calidad de las partes, la naturaleza de la función, o de la existencia de conexidad o unicidad procesal.

Igualmente, se ha contemplado en el estatuto procesal un fuero general que garantiza la seguridad jurídica a través de una previsión universal, que se acompaña con una serie de foros específicos, que pueden operar de forma exclusiva, simultanea o sucesiva y que tienen la entidad de enervar la aplicación de la regla general, al estar prescritos con carácter exclusivo y excluyente e instituyen un fuero específico sin consideración a las demás preceptivas.

El eje central de la discusión consiste en determinar cuál es el juez competente para conocer la acción de tutela interpuesta por el señor GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Así las cosas, el inciso primero del artículo 86 de la Constitución Política prevé que “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

Así mismo, que el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991 establece que “Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

Que el artículo 1° del Decreto número 1382 del 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017 estableció las reglas de reparto de la acción de tutela. Estos

Decretos fueron compilados en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Así pues, vale la pena resaltar que conforme la información encontrada el 25 de mayo del año en curso en la página web oficial de la accionada, esto es, https://www.saesas.gov.co/informacion_ciudadano/preguntas_respuestas/sobre_sociedad_activos_especiales, se puede corroborar que la naturaleza jurídica de la accionada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES "SAE SAS", corresponde:

> *"SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES "SAE S.A.S." es una Sociedad organizada como Sociedad por Acciones Simplificada, comercial, de economía mixta, de orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única, descentralizada por servicios, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público."*

Conforme lo anterior, y trayendo a colación nuevamente el Decreto 333 de 2021, el numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 dispone:

> *"ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*
>
> > ***Artículo 2.2.3.1.2.1.*** *Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*
> >
> > *(…)*
> >
> > *2.* ***Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría****."*

Conforme lo expuesto, y en atención a la naturaleza jurídica de la accionada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, se concluye que corresponde a una sociedad de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo que de conformidad con el numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 2021, corresponde la competencia a la categoría de Jueces de Circuito.

En consecuencia, se dispondrá la remisión del proceso al **JUZGADO 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por ser la autoridad competente para conocer la acción

de tutela instaurada por el señor GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Finalmente, se comunicará de la presente decisión al **JUZGADO 32 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ DC**.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA MIXTA**,

RESUELVE

PRIMERO: **ASIGNAR** la competencia del presente asunto al **JUZGADO 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, ordenándose la devolución del expediente para lo de su cargo.

SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente determinación al **JUZGADO 32 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHAVEZ AVILA
Magistrado Ponente

JUAN CARLOS ARIAS LÓPEZ
Magistrado

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ
Magistrado

Link expediente digital: 2023-01143-01

Firmado Por:

Marco Antonio Alvarez Gomez

Magistrado

Sala 006 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf1ab78a867d6d38643ba08778c610d3379112a5eb73138a6b41bf7c8fb3fe1**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica